

Dic. 9/42

647143
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Proy. de ley mediante la cual
se modifica el Párr. 107 del
art. 5º de la ley # 854 de fecha
13 de Marzo del año 1935 (Pagos de
pita, cáñamo, yute, etc.)

9 Papeas

214

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 16, 1942.


Señor Lic. M.A. Peña Batlle,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N°204 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Párrafo 107 de la Ley N°854, de fecha 13 de marzo del año 1935, (sogas, de pita, cáñamo, yute etc.) correspondiente al artículo 5°.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

8/14/44



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

204

Ciudad Trujillo, D.S.D.
9 de diciembre, 1942.-

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente :

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, cúpleme remitirle un proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo 107 de la Ley No. 854, de fecha 13 de marzo del año 1935, (sogas de pita, cáñamo, yute, etc).-

Este asunto fué iniciado por los miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Comercio de esta Cámara y con el propósito de que ese Cuerpo Colegislador pueda penetrarse de los móviles en que se inspiró dicha Comisión al concebir y proponer dicho proyecto cúpleme enviarle copia de la Moción introductiva del mismo.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/reb.-

26/7/43

204

Ciudad Trujillo, D.S.D.
9 de diciembre, 1942.-

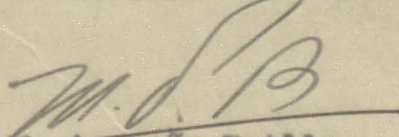
Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente :

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, cúpleme remitirle un proyecto de ley mediante el cual se modifica el Párrafo 107 de la Ley No. 854, de fecha 13 de marzo del año 1935, (sogas de pita, cáñamo, yute, etc).-

Este asunto fué iniciado por los miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Comercio de esta Cámara y con el propósito de que ese Cuerpo Colegislador pueda penetrarse de los móviles en que se inspiró dicha Comisión al concebir y proponer dicho proyecto cúpleme enviarle copia de la Moción introductiva del mismo.-

Muy atentamente le saluda,



M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/reb.-



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19856

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de diciembre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 213, de fecha 16 de diciembre en curso, por el cual se modifica el párrafo 107 del artículo 5o. de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935 (aforo de sogas de pita, cáñamo, yute etc.), ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 143.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/4/29

213


Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Diciembre 16, 1942.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República.
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Párrafo 107 de la Ley N° 354, de fecha 13 de marzo de 1935, (sogas de pita, cáñamo, yute etc.); correspondiente al artículo 5°.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

P/7/28

Ciudad Trujillo, D.S.D.
8 de diciembre, 1942.-

Señores Diputados:

Tenemos el honor de someter a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley que tiene de a modificar el párrafo 107 ^{del artículo 5o.} de la Ley No. 854, de fecha 13 de marzo de 1935, que establece impuestos de importación para la soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquier fibra vegetal no prevista en dicho párrafo.-

Este proyecto es el resultado de los estudios que los miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Comercio vienen realizando, especialmente en lo que se refiere a las medidas que sea mas conveniente adoptar para la protección de nuestras industrias básicas, el desarrollo de éstas, y el fomento de aquellas que por falta de providencias de esta naturaleza no han podido adquirir un desenvolvimiento más potente y beneficioso para la economía nacional, de acuerdo con los esfuerzos y el patriótico interés del Superior Gobierno.-

De todos son conocidos los nobles y persistentes empeños de nuestro ilustre Jefe y Conductor el Presidente Trujillo para que el país pueda desarrollar, en la forma más factible y amplia, su capacidad industrial por medio de la explotación científica y sistemática de los productos de nuestro suelo. Fruto de esos elevados empeños es el actual progreso industrial de que disfrutamos, y es generalmente sabido que entre las nuevas industrias que hoy sirven de garantía para nuestra subsistencia desde el punto de vista comercial, está la Fábrica de Tejidos de Fibras Vegetales, la cual ofrece a nuestros agricultores la oportunidad de obtener los sacos que son necesarios para envasar los produc-

-2-

tos destinados al mercado nacional y al extranjero así como otros artículos derivados de esa industria, entre los que se cuentan los que están enumerados en el párrafo 107 de la Ley No. 854, párrafo que proponemos modificar mediante el proyecto de ley que ahora sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegislador.-

Esta nueva industria no ha merecido todavía el apoyo proteccionista del gobierno, no obstante ser ella una de las que más lo necesita.- Aprovechando, pues, las enseñanzas administrativas del Benefactor de la Patria e interpretando, al propio tiempo, sentimientos que son siempre favorables en todo cuanto propenda al desarrollo de nuestra riqueza y al aseguramiento de nuestra prosperidad, tenemos a bien recomendar que ciertos tipos de sogas sean gravados en nuestra legislación tributaria para proteger de toda competencia extraña los productos nacionales similares.- Esta protección no tan solo alcanzará a la Fábrica de Tejidos establecida últimamente en la República, sino también a nuestros laboriosos campesinos que de manera rudimentaria se dedican desde hace muchos años a la manufactura de sogas, lazos, y amarraderas, con fibras cultivadas en sus propias tierras.-

Por otra parte, nada recomendamos en este Moción con respecto a los sacos porque esperamos que, una vez concluidos los estudios que sobre este vasto campo de nuestras necesidades nacionales realizan actualmente funcionarios del gobierno, éstos hagan sus recomendaciones finales al Poder Ejecutivo, las cuales, según entendemos, no harán necesaria la adopción de una Ley por estar dentro de las facultades del poder Ejecutivo, en lo que se refiere a las medidas recomendables para proteger la Fábrica de Tejidos, todo cuanto haya de ser previsto y reglamentado res-

- 3 -

pecto al uso de sacos para la exportación.

En tal virtud, cúmplenos someter al dictamen de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el Párrafo 107^{del artículo 5o.} de la Ley No. 854, de fecha 13 de marzo de 1935, para que se lea así:

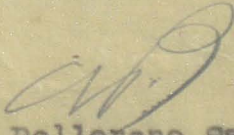
Párrafo 107.- Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, excepto la de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso..... \$0.01 K.B.

a).- Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso..... \$0.10 K.B.

DADA, etc. etc.

Salvo mejor parecer de la Honorable Cámara de Diputados.

LA COMISION:


Arturo Pellerano Sardá.

Héracio A. A. Febles.

Mario E. de Moya.


J. M. Bonetti Burgos.

Daniel Henrique Velasquez.

Marino E. Cáceres.

Andrés Pastoriza.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el Párrafo 107 del artículo 5o. de la Ley No. 854, de fecha 13 de marzo de 1935, para que se lea así:

Párrafo 107.- Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, excepto la de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso..... \$0.01 K.B.

a) Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso..... \$0.10 K.B.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración, y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
M. A. Peña Batlle
M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official,

Galdo Despradel Batista
Galdo Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciem-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE APROBACION:

El Congreso Nacional, reunido en Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Mayo de 1942, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, ha aprobado y sancionado la Ley que crea el Instituto de Estudios Científicos, y para los fines que en ella se expresan, y para que surta efecto desde su publicación en el Boletín de la Cámara de Diputados.



[Signature]
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

REGISTRADA AL NO. 1069 DE 1942-1947



REGISTRADA AL NO. 68-81 de 1942
en el tomo 3.º de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
Y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1942
[Signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el parr. 107 del art. 50. de la
ASUNTO Ley 7854 del 13 de marzo de 1935.

bre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la In-
dependencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
[Signature]
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
[Signature]
Rafael Bonnelly.

[Signature]
Moises Garcia Mella.

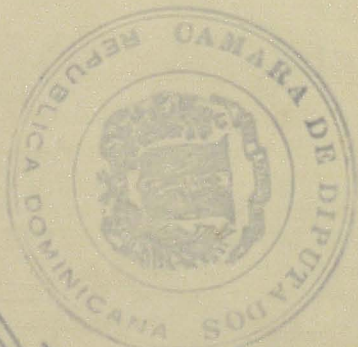
[Faint handwritten notes and stamps in the left margin]



Proceder a la votación de los proyectos de ley y decretos que se leen y discuten.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



[Handwritten signature]
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de los señores Diputados



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de los señores Diputados

REGISTRADA AL NO. 1669 DE 1942-1947

en el tomo 243 del libro letra A
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares

Sancti Domingo, D. R. 1942-1947



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el Párrafo 107 del artículo 5° de la Ley N° 854, de fecha 13 de marzo de 1935, para que se lea así:

Párrafo 107.- Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, excepto la de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso.....\$0.01 K.B.

a) Soga de pita, cáñamo, algodón, yute o de cualquiera fibra vegetal no prevista, de 3/16 pulgadas a 5/8 pulgadas de grueso.....\$0.10 K.B.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

137... LEGISLATURA *[Signature]* de 1942
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio..... del libro letra *[Signature]*
No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina & razón de *[Signature]*
espacios interlineares,
Ciudad Trujillo, D. R., de *[Signature]*
[Signature]
Tefe de los Oficiales *[Signature]*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el Parr. 107 de la ley N° 854 de fecha 13 de marzo de 1935. PAG. No.

de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

SECRETARIO

Rafael F. Bonnally
Rafael F. Bonnally,

Moisés García Mella
Moisés García Mella.

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...
PAG. NO. ...

de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes
de diciembre del año mil novecientos veintidós, en la
Ciudad de Santo Domingo, D. R. en la Sala de Sesiones,
del Poder Judicial.

[Faint, illegible text and signatures]

LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 627
en el tomo..... del libro letra.....
No. 37..... de actones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en tres columnas y según de los
escritos Interinuncias,
Cada Trimestre de..... 1922.
Jefe de las Oficinas del Senado.

